

Mesa de trabajo N° 6

Legislación nacional en materia de agua Referencia especial a los derechos de los usuarios

José Carlos Blanco⁸

El mal servicio del agua es uno de los principales problemas que confronta el Estado venezolano. Debido a su complejidad, hasta la fecha se constituye como uno de los temas de discusión que afecta directamente a la colectividad.

Es importante resaltar que no sólo se debe atender la grave realidad que afrontan diversas comunidades, sino también comprender, ante distintos escenarios, que no son posibles únicas y uniformes soluciones.

En ese orden y dirección, nuestra Constitución en su Artículo 304, establece que *"Todas las aguas son bienes del dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo. La ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio."*

De acuerdo a esto, el agua es un bien necesario para la vida y el desarrollo, y su dominio público corresponde a la Nación. Esto indica que el uso de este recurso pertenece a toda la población en general. A través de la Ley se debe garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación como ejes esenciales.

⁸ Abogado egresado de la UCAB con 10 años de experiencia en el campo judicial. Director de la Escuela de Derecho de la UCAB-Guayana con dos postgrados: Derecho Mercantil y Derecho procesal.

Lo anterior se refleja en la importancia de cumplir con algunos objetivos:

1. Destinar una adecuada protección al recurso natural.
2. Aprovechar el potencial que el agua representa.
3. Promover su utilización en la necesidad humana, lo que nos lleva al análisis de la prestación del servicio por parte del Estado.
4. Supervisar y vigilar los derechos que de este servicio se deriven. En ese sentido, en el marco de un verdadero desarrollo sustentable, nace la Ley con la fiel idea de brindar y permitir el cumplimiento estos fines.

El nuevo texto legislativo presenta grandes aportes que se circunscriben en un conjunto de principios a saber:

- A. La preservación de la salud pública, el recurso hídrico y el ambiente.
- B. El acceso de todos los ciudadanos a la provisión de los servicios de agua potable y de saneamiento.
- C. El equilibrio entre la protección de los derechos y obligaciones de los suscriptores y la de los prestadores de los servicios.
- D. La calidad de los servicios públicos materia de la Ley.
- E. La adopción de modelos de gestión basados en criterios de calidad, eficiencia empresarial, confiabilidad, equidad, no discriminación y rentabilidad.
- F. La transparencia en las decisiones e imparcialidad de tratamiento a todos los prestadores de los servicios y suscriptores.

Además de revisar la Ley, sus principios y aportes, en ese marco normativo pretendemos ocuparnos especialmente del derecho de los usuarios ante las diversas interpretaciones. Aun promulgada la Ley surgen las siguientes interrogantes: el derecho a la prestación del servicio de agua potable, ¿es un derecho humano que no requiere de regulación normativa? ¿es un derecho positivo que otorga el Estado?

Ante estos planteamientos es necesario conocer el espíritu de la Ley, determinar cuáles son los derechos y acciones a derivarse, y conocer quiénes pueden reclamar este derecho, si son los suscriptores, los usuarios o cualquier persona que represente a una colectividad.

Para cubrir el tema, se abordó el planteamiento de la Legislación nacional del agua sobre tres aspectos:

1. Los problemas sociales del agua, con énfasis en el ámbito jurídico.
2. La regulación normativa en la prestación del servicio y la implementación de la nueva Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
3. Las consecuencias prácticas de la aplicación de la Ley.

Conclusiones de la mesa de trabajo

Con el fin de visualizar la magnitud y el alcance de la nueva legislación frente a la realidad social, se presentó un caso hipotético para intercambiar y discutir aspectos jurídicos y sociales referidos al tema. Finalmente se establecieron las siguientes conclusiones:

1. El agua es un derecho humano consagrado en la Constitución, y como bien del dominio público es necesaria para la vida.
2. El servicio de agua potable es público.
3. En nivel nacional este servicio es brindado a través de la planificación, asistencia técnica y del financiamiento. En nivel municipal, las gestiones en las que participan los sectores públicos y privados permiten la prestación del mismo.
4. Con los fines de proteger, aprovechar y recuperar el recurso hídrico potable, la Ley de agua regula la prestación de su servicio.
5. El Estado moderno debe garantizar la calidad de vida de sus ciudadanos y ofrecer como mínimo, entre otros servicios públicos, el del agua.

6. La puesta en vigencia de la nueva Ley es un paso importante, pero aún así no resuelve el conflicto de la prestación del servicio del agua, ya que éste, además de tener implicaciones jurídicas, en primera instancia es un problema social.
7. La Ley de Agua define que sólo pueden ser destinatarios del servicio los *usuarios o suscriptores*. Esto incrementa la problemática social porque "individualiza" el "derecho subjetivo" del servicio a estas personas, y aquellas que no se ubiquen dentro de esos grupos, están bajo la figura de conexiones no autorizadas o ilegales.
8. Debe diferenciarse entre la necesidad del servicio de agua potable y el derecho al disfrute de este servicio. Debido a que el último se obtiene cumpliendo una serie de requisitos exigidos por la Ley como: la manifestación de voluntad de someterse a los términos de la contratación y el cumplimiento de la contraprestación.
9. Finalmente, no se puede ignorar la "racionalidad pragmática" cuando se hace referencia a las razones de la legislación. Ésta, se refiere a la posibilidad de que la Ley sea cumplida por la mayoría de la población, cuestión poco probable si se toma en consideración que en realidad, una importante porción de la población no es suscriptora del servicio, sino que lo disfruta bajo la figura de "conexión ilegal o no autorizada".

Este ejemplar se terminó de
imprimir en Caracas en
julio del año 2006
en los talleres de
Editorial Texto C.A.
